



En el Ayuntamiento de Calonge y de Sant Antoni (Gerona), el día de de 2020,

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **JORDI SOLER Y CASALS**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni. conforme a las atribuciones otorgadas del artículo 21, 1, "a, b, fis", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las previstas en el artículo 53.1 "a, b, g i u" del DL 2/2003, de 28 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y del régimen local de Cataluña, asistido del Secretario de la Corporación municipal, Sr. Carlos Jiménez Miramón.

De otra parte, el Sr. **JORDI SISTACH ROURA**, vicepresidente de la entidad FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY con domicilio social a Carrer Orient, 28 de Palamós (Girona) y con NIF G17582123, constituida y inscrita en el registro de Fundaciones privadas de la Generalitat de Catalunya, con en 1302 por resolución de la Consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña del año 1999, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 53.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditado el primero por el acuerdo del Pleno del 1 de octubre de 2020 y el segundo, autorizado especialmente por el acuerdo de la declaración emitida por el presidente de la Entidad Claudio Mató Bonet, el día 18 de febrero de 2009, que le concede esta representación a Jordi Sistach Roura.

MANIFESTACIONES

- I. Que FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifiquen al artículo 5 de sus estatutos fundacionales, consistentes en *promover acciones de todo tipo encaminadas a potenciar las personas que tengan una discapacidad psíquica y en preferencia aquellas que residan en el Baix Empordà.*
- II. Que el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, en la cooperación, solidaridad y desarrollo humano con entidades que tengan esta finalidad y donde haya vecinos de Calonge y Sant Antoni directamente afectados, que le suponga permitir fomentar actividades sociales realizadas por la FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY y que a la vez implique la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
- III. El Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementen o suplan las competencias locales, todo eso derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLMRLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- IV. El favorecimiento de la prestación de los servicios destinados a atender situaciones que puedan determinar una exclusión social total o parcial de las personas que son de su competencia, y de los entes locales, y así el propio TRLMRLC establece que *“La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares o de otras entidades que tiendan a esta satisfacción...”*. El artículo 66 de la misma norma prevé como competencia municipal



-
- La prestación de los servicios sociales, la promoción y la reinserción social.
- V. Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea 3 del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016 y que tiene como objetivos los siguientes:
- a) Estratégicos:

Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro y potenciar la participación del tercer sector de la ciudad para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las competencias municipales en este tema.
 - b) Específicos:
 - Atender situaciones que puedan determinar una exclusión social total o parcial de las personas.
 - Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro, el endurecimiento de la actuación coordinada en redes con las entidades y la participación social activa.
 - Colaborar en la ejecución de programas referidos a sectores como mujeres, personas mayores y jóvenes, drogadicción y alcoholismo, disminuidos psíquicos y minorías étnicas y en general, colectivos desfavorecidos como inmigrantes en situación de pobreza, personas objeto de violencia de género, parados, etc.
 - Beneficiar la coordinación y complementariedad de actuaciones y oferta de servicios que en los diferentes sectores lleve a cabo el ayuntamiento con otras entidades públicas o privadas.
 - Obtener la mayor racionalidad posible en el conjunto de esfuerzos en el campo de la acción social
 - Impulsar acciones de codesarrollo y comercio justo
 - Promover la integración social y no discriminatoria
 - Promover los principios de igualdad y de solidaridad
- VI. Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del que se beneficiaran todos los ciudadanos en general.
- VII. Es por este motivo y por tal de regular la colaboración entre Ayuntamiento y la FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Promover acciones de todo tipo encaminadas a favorecer las personas que tengan una discapacidad psíquica y en preferencia esas que residan en el Baix Empordà, las cuales se consideren de interés general y que complementen o suplantan las competencias locales.

Las actividades que ha de realizar VIMAR que son objeto del presente convenio son las comprendidas en el proyecto DONEM QUALITAT DE VIDA: PROYECTO ACTIVIDADES



“LLEURE GAVINA”

Por la financiación de estas actividades, el ayuntamiento concede una subvención a FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY por un **importe máximo de 2.500 euros**.

Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 5.100 euros, según consta en el documento de solicitud de subvención formalizado por la entidad el día 26 de febrer de 2020, la cuantía máxima de la subvención supone un **coeficiente de financiamiento del 49,01%**.

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto a la memoria económica que figura en el documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiamiento sobre el importe total de los gastos justificados. El importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del mismo órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 65 2311 48000 donde figura consignada de forma nominativa.

FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY restará obligada a aceptar la subvención al efecto del cumplimiento de las condiciones fijadas por su aplicación, cosa que se da por cumplimentada con la firma de este convenio.

Ambas partes restan informadas expresamente de que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente las recibidas anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada.

El periodo de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de enero de 2020, y finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica por idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas.

El ayuntamiento deberá dar apoyo técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Dar apoyo técnico, si hace falta.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a Mònica Boira de la unidad Dinamización Comunitaria responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.



4. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.
- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes de la tramitación de este convenio, la cual sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el término previsto al pacto según este convenio.
- d) Haber presentado en el Ayuntamiento la documentación siguiente:
 - Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
 - Formulario de declaración responsable y necesaria para solicitar subvenciones.
 - Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
 - Formulario de la cuenta justificativa (ver pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni (<https://www.calonge.cat/ajuntament/subvencions>).

- e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni en todas las publicaciones, anuncios y folletos divulgativos de las actividades subvencionadas.
- f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000 euros se tendrá que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en efecto de hacerlas públicas, conforme lo que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000€, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su art. 3.4 (Transparencia Activa). Las obligaciones de publicidad activa se deberán hacer efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.



5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan estado realizados antes de la finalización del periodo de realización de la actividad.

Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del término de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastos en el que el pago no haya sido satisfecho antes del término de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurren causas excepcionales de falta de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan estado pagadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de contratos menores previstos en el real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto rehúso de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan sido efectivamente abonados por parte del beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

En el supuesto de adquisiciones de bienes inventariables, el beneficiario deberá de acreditar el periodo durante el cual estos bienes se destinarán a las finalidades por los cuales son concedidos en la subvención, sin que, en ningún caso, este periodo pueda ser inferior a dos años.

Por otro lado, los gastos en concepto de amortización de bienes, de inversión tendrán el carácter de subvencionables siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el importe de la subvención no sea destinado a la compra de bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas y criterios contables generalmente aceptados.
- c) Que el gasto se refiere exclusivamente al periodo amortizable.



6. Subcontratación de actividades subvencionadas

La FUNDACIO VILAGRAN MARISTANY podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Queda prohibida la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculantes con el beneficiario, a menos que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la contratación se efectúe acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cantidad que, aisladamente o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sea superior al coste de la actividad subvencionada.

8. Término y forma de justificación de la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa deberá de realizarse en el término de tres meses desde la finalización del período de realización de la actividad subvencionada que se detalla al pacto segundo anterior y, como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a su finalización.

La entrega de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentada en el modelo normalizado que figura a la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, si procede, la documentación imprimida generada para la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos a la memoria económica juntamente con la documentación que acredita su pago.



Los gastos deberán acreditarse mediante facturas i otros documentos con valor aprobatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán reunir los requerimientos previstos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.
- g) Certificado acreditativo de estar al tanto de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta en el expediente.

En este caso, el beneficiario podrá autorizar al ayuntamiento para que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el término máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que esta reúna todos los requisitos que se especifiquen al pacto sexto anterior.

Se realizará el pago anticipado de 2.000 euros, que corresponde al 80% de la cantidad máxima de la subvención, con carácter previo a la justificación de la actividad, en considerarse necesario por poder financiar las actuaciones inherentes a la subvención

10. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas al pacto cuarto del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto al artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.



11. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme lo que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

La concurrencia al proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos anteriormente, acuerdo con lo que se prevé a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

12. Control financiero

La subvención, que es objeto del presente convenio, queda sometida al régimen de control financiero previsto al título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

Las partes, en prueba de conformidad, ratifican y firman el convenio delante el Secretario que da fe del mismo. Se entrega el presente documento, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados en el encabezamiento de este documento

Jordi Soler i Casals
Alcalde

Jordi Sistach Roura
Fundación Vilagrany Maristany.

Carlos Jiménez Miramón
Secretario